



Comunidad de Madrid

RESOLUCION ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 06608.6 / 2020

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Recibida con fecha 26 de agosto de 2020 solicitud de arbitraje y dictada el 26 de abril de 2021 resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El árbitro designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la negativa por parte de la tienda sita en el Centro Comercial ##### en devolverle la fianza por gastos de gestión de 60€ tras haberse tramitado la portabilidad. Solicita el reintegro del citado importe más 10€ en concepto de molestias y tiempo invertido.

La parte reclamada no ha realizado alegaciones.

Convocándose la audiencia escrita el 28 de mayo de 2021, las partes han sido citadas en tiempo y forma, no habiendo formulado ninguna de ellas por escrito alegaciones.

Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante al no haber acreditado mínimamente su pretensión, no constando en el expediente arbitral documentación alguna (factura, ticket, contrato, etc.), para poder verificar el pago objeto de controversia; careciendo este Órgano Arbitral de la información imprescindible y necesaria para la resolución de la **reclamación** formulada.

Comunidad de Madrid

Procediendo por todo ello al **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo.

Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.